



“PERSONAS JORNALERAS AGRÍCOLAS Y SUS DERECHOS HUMANOS.”

ÍNDICE DE TEMAS:

- ¿Qué son los Derechos Humanos?
- ¿Quiénes son las personas jornaleras agrícolas?
- Efecto Migratorio.
- Personas hablantes de lengua indígena en B.C.
- Discriminación, exclusión para estos sectores.
- Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas.
- Desconocimiento de sus DDHH.
- Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Derechos más vulnerados para las personas jornaleros agrícolas.
- Recomendación de la CNDH, No. 2/2017.
- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?

LOS DERECHOS HUMANOS SON TODAS AQUELLAS PRERROGATIVAS QUE TENEMOS LAS PERSONAS POR NUESTRA SIMPLE NATURALEZA HUMANA, QUE NOS PERMITEN CRECER Y DESARROLLARNOS EN TODOS LOS ÁMBITOS EN EL QUE NOS DESENVOLVEMOS. SE SUSTENTAN EN LA DIGNIDAD HUMANA Y BUSCAN LA FELICIDAD DE TODAS Y TODOS.

¿QUIÉNES SON LAS PERSONAS JORNALERAS AGRÍCOLAS?

En México, los jornaleros agrícolas son **trabajadores temporales del campo** que se encargan de **la siembra, la cosecha, la recolección y la preparación de productos del campo**. Muchos trabajadores de las zonas rurales, emigran a los lugares donde hay trabajo y, en muchos casos, lo hacen **acompañados de sus familias**.

Los flujos migratorios por el trabajo agrícola son muy variables.

PERSONAS JORNALERAS AGRÍCOLAS

- En México, la población de 15 años y más ocupada en actividades agrícolas es de 5.5 millones de personas (INEGI 2015).
- Las Entidades de Chiapas, Guerrero, Michoacán de Ocampo, Oaxaca, Puebla y Veracruz, concentran casi el 60 por ciento.
- Edad promedio 41.7 años.
- El promedio de escolaridad es de 5.9 años, es decir, primaria incompleta.
- 24 de cada 100 personas trabajadoras agrícolas hablan alguna lengua indígena.
- En promedio perciben 18.5 pesos por hora laborada.
- De cada 100 trabajadores agrícolas de apoyo, 66 son remunerados y 34 no reciben ningún ingreso.

PERSONAS JORNALERAS AGRÍCOLAS

- De acuerdo con información de la SEDESOL, con base en la Encuesta Nacional de Jornaleros Agrícolas, estableció para el ejercicio fiscal 2015 que la población jornalera agrícola nacional era de 4 millones 532 mil personas.
- En el caso Baja California, la población jornalera local es de más de 12 mil personas y la jornalera migrante de 23 mil.

Efecto migratorio:

Las precarias condiciones sociales y laborales que la población indígena ha enfrentado, se han agudizado en la actualidad por los problemas económicos de las regiones rurales, lo que ha ocasionado el **aumento de la migración del campo a la ciudad** y con ello la exposición de los indígenas a la exclusión, discriminación y pobreza, que se potencializan en el ámbito urbano y en los lugares en los que trabajan (campo).

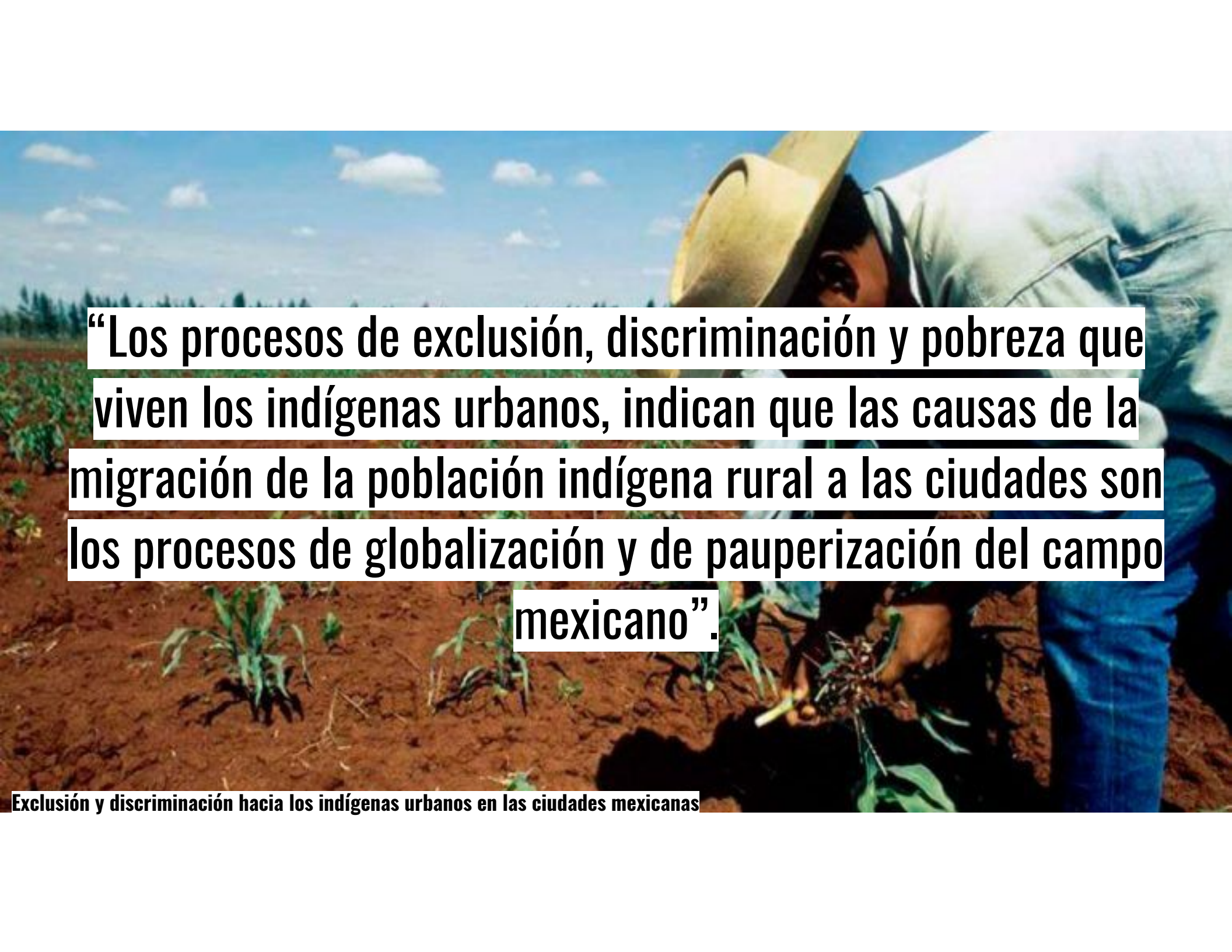




En Baja California, de acuerdo con información de INEGI existen 41,731 personas hablantes de lengua indígena, este sector se encuentra integrado por dos grupos:

-Los nativos y;

-Los inmigrantes.



“Los procesos de exclusión, discriminación y pobreza que viven los indígenas urbanos, indican que las causas de la migración de la población indígena rural a las ciudades son los procesos de globalización y de pauperización del campo mexicano”.

Exclusión y discriminación hacia los indígenas urbanos en las ciudades mexicanas



PROGRAMA DE ATENCIÓN A JORNALEROS AGRÍCOLAS.

Este programa, ayuda a **mejorar las condiciones de vida de la población jornalera agrícola y los integrantes de sus hogares** con acciones que les permiten tener mejor alimentación, salud y educación.

GENERALIDADES DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A JORNALEROS AGRÍCOLAS.

-Programa impulsado por la **Secretaría de Desarrollo Social.**

-Los apoyos pueden ser para:

- a) **Becas** para la permanencia en aulas.
- b) Apoyo **económico.**
- c) Apoyos especiales para **contingencia.**
- d) Apoyos **alimenticios para niñas y niños.**
- e) Apoyo para **servicios básicos.**

-Subsidios para la construcción, rehabilitación, ampliación, acondicionamiento y equipamiento de vivienda para atender a la población jornalera en las Subregiones de Atención Jornalera.

<https://www.gob.mx/sedesol/acciones-y-programas/atencion-a-jornaleros-agricolas>

DESCONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS HUMANOS:

La falta de difusión y divulgación de los Derechos Humanos a la población en general, y sobre todo a los **grupos de atención prioritaria o sectores vulnerables**, son el obstáculo principal a la lucha de las violaciones sistemáticas a los DDHH de las personas jornaleras agrícolas (**desconocimiento**).

Facilitando apoyos para la **educación** de las personas, se procuraría un mayor conocimiento de sus DDHH, y por ende, las denuncias a diversas violaciones de estos.

DESCONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS HUMANOS:

En ese orden de ideas, la **ubicación geográfica** de los centros de trabajo (**campo**), dificulta aún más la accesibilidad y asequibilidad a los servicios básicos, como lo son los de **justicia, salud, educación, vivienda, agua, alimento**, por mencionar algunos, por lo que las violaciones a los DDHH queda latente.

En la medida en que las personas conozcan sus DDHH, éstas mismas podrán hacerlos valer. **Para exigir nuestros Derechos Humanos, hay que conocer la amplia gama que tenemos de estos.**

CONTEXTO INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DE DDHH.

-Tras la creación de la ONU en 1945 y 1949 con la DUDH, la OIT, analizó la situación de los trabajadores indígenas y comenzó a abordar una variedad de asuntos referentes a ellos.

En la década de los 50, la OIT comenzó a trabajar el Convenio 107 de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre este tema, mismo que fue fortalecido en 1986, para posteriormente ser adoptado el Convenio 169, basado en una actitud general de respeto por las culturas y el modo de vivir de los pueblos indígenas y tribales y el supuesto fundamental de que estos constituyen sociedades permanentes con derecho a determinar sus propias prioridades para su desarrollo.

DECLARACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

-La Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 13 de septiembre de 2007.

-En esta Declaración, los derechos a la **no discriminación, a una nacionalidad, igualdad, equidad, vida, trabajo, vivienda, dignidad humana, libertad, integridad física y mental, de los pueblos indígenas y los trabajadores jornaleros agrícolas**, se hace garantizar de forma plena, por lo que armoniza una protección a los DDHH de este sector en función de los principios de **universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**.

-La gama de derechos brindada por esta Declaración es **enunciativa, mas no limitativa**.

CONTEXTO EN MÉXICO.

-Por supuesto el artículo 1o constitucional, pero además la reforma al artículo 2o que estableció las bases jurídicas para el ejercicio de los derechos humanos de los pueblos indígenas *“La Nación Mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.”*

Acuerdos de San Andrés de 1996. 1) Reconocerlos; 2) Ampliar su participación y representación políticas; 3) Garantizar su acceso pleno a la justicia; 4) Promover sus manifestaciones culturales; 5) Asegurar educación y capacitación; 6) Garantizar la satisfacción de sus necesidades básicas, 7) Impulsar su producción y el empleo; 8) Proteger a los indígenas migrantes.

ATENCIÓN PRIORITARIA

- **CONEVAL:** el sector campesino es el segundo ámbito de mayor pobreza en el país. 65%
- Menor escolaridad
- Menor acceso a seguridad social
- Vivienda
- Carencia de ingresos
- Migración interna
- Violaciones a sus derechos humanos
- Trata de personas con fines de explotación laboral.

Derechos más vulnerados para las personas jornaleros agrícolas.

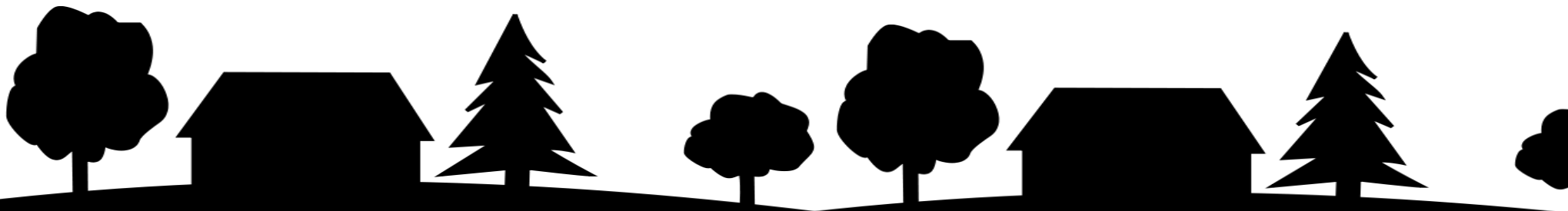
- 1.- Dignidad humana.
- 2.- Derechos laborales.
- 3.- Salud.
- 4.- Vivienda.
- 5.- Discriminación.
- 6.- Equidad.



Derechos más vulnerados para las personas jornaleros agrícolas.

1.- Dignidad humana:

La dignidad humana no es una simple declaración ética y moral, sino que es la base fundamental para el goce y disfrute de todos los demás derechos. Al someter a las personas a un trato **No Digno**, no sólo se vulnera su dignidad como personas, sino toda su esfera de derechos humanos. *-SCJN.*



Regresar Primero Anterior Siguiente Último Temas Ejecutorias Imprimir Marcar Copiar

Tesis: 1a./J. 37/2016 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2012363	1 de 2
Primera Sala	Libro 33, Agosto de 2016, Tomo II	Pag. 633	Jurisprudencia(Constitucional)	



DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA.

La **dignidad humana** no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral, sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos [1o., último párrafo](#); [2o., apartado A, fracción II](#); [3o., fracción II, inciso c](#)); y [25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#). En efecto, el Pleno de esta Suprema Corte ha sostenido que la **dignidad humana** funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, la **dignidad humana** no **es** una **simple declaración** ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la **dignidad** de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.

Derechos más vulnerados para las personas jornaleros agrícolas.

2.- Derechos laborales:

Como pasó en la Recomendación 2/2017 de la CNDH que más adelante se comentará, las personas jornaleras agrícolas, son sometidas a trabajos de alto impacto físico, se les obliga a trabajar horas extras o “doblar turnos” (trabajo de sol a sol), sin que esas horas sean remuneradas. No tienen prestaciones de ley (IMSS, INFONAVIT, ETC.)



Derechos más vulnerados para las personas jornaleros agrícolas.

2.- Derechos laborales:

- Los jornaleros agrícolas son los trabajadores que perciben los salarios más bajos en el país y casi ninguno tiene acceso a la seguridad social.
- 4 de cada 100 tienen servicios de salud.
- 7 de cada 100 cuentan con prestaciones como aguinaldo y vacaciones con goce de sueldo.
- Formas de pago: Por tarea, jornada o destajo.



Derechos más vulnerados para las personas jornaleros agrícolas.

3.- Salud:

El artículo 4 constitucional, indica que *toda persona tiene derecho a la protección de la salud, una alimentación de calidad y un medio ambiente sano, el Estado lo garantizará.* Situación que se disipa en el campo y que además, guarda relación con la falta de prestaciones de ley, como lo es la omisión de los patrones a la afiliación en el **IMSS** de sus trabajadores jornaleros agrícolas. *-Rec. 2/2017, CNDH*



Derechos más vulnerados para las personas jornaleros agrícolas.

4.- Vivienda:

El mismo artículo 4 constitucional, señala que *toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa*; que en el caso de los jornaleros agrícolas, no sucede así, por no estar vinculado a una prestación de ley, como lo sería tener una facilidad para un crédito de INFONAVIT, o un apoyo para el mismo.

-Recomendación 2/2017, CNDH.



Derechos más vulnerados para las personas jornaleros agrícolas.

4.- Vivienda:

En la realidad presentan las peores condiciones dentro de sus comunidades. Los materiales de construcción son con frecuencia rústicos, de poca resistencia o durabilidad y carecen de los servicios básicos. No tienen los dormitorios suficientes, condiciones de higiene y comodidad.



Derechos más vulnerados para las personas jornaleros agrícolas.

5.- Discriminación:

La constitución es muy clara al señalar que **queda prohibida toda clase de discriminación**, y uno de los motivos de discriminación más frecuentes para este grupo, son los de origen étnico, condición social y cualquier otro relacionado que atente contra la dignidad humana o menoscabo de los derechos de los mismos.



Derechos más vulnerados para las personas jornaleros agrícolas.

6- Equidad:

También en el caso de San Quintín, se denunció acoso sexual por parte de mujeres jornaleras agrícolas, lo cual es sumamente preocupante, ya que además de que se les violentan los derechos humanos anteriores, “para variar”, se les acosa en los Centros de Trabajo del Campo.



RECOMENDACIÓN DE LA CNDH, NO. 2/2017.

- Caso sobre la violación a diversos Derechos Humanos en agravio de personas jornaleras agrícolas del Valle de San Quintín, Ensenada, Baja California.
- La Recomendación fue para el Gobernador del Estado de B.C., para el Presidente Municipal de Ensenada, para el Secretario de Desarrollo Social, Secretario de Trabajo y Previsión Social, Secretario de Educación Pública y para el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- El problema radicó, básicamente en quejas presentadas por personas jornaleras agrícolas, en el sentido de las inadecuadas condiciones laborales y de seguridad social que padecen, pues sus contratantes no pagaban un salario digno y las horas extras, dobles y triples que laboran.

-En ese tenor, no se encontraban afiliados al IMSS.

-Además de las violaciones a sus DDHH que dieron pie al bloqueo que realizaron, fueron detenidos por agentes de Seguridad Pública de Baja California, recibiendo golpes y maltratos al momento de su detención.

-Mujeres jornaleras denunciaron acoso sexual, por lo que la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), recibió copia de los escritos y quejas correspondientes.

-La Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, hoy Comisión Estatal, recibió distintas quejas sobre asuntos relacionados con los hechos que se investigan, respecto de las cuales la CNDH emitió acuerdo de atracción el 20 de Mayo de 2015, derivado de su trascendencia nacional en la opinión pública, por lo que las constancias pertinentes fueron remitidas por la Comisión Estatal e incorporadas al expediente CNDH/6/2015/2338/Q.

ALGUNAS RECOMENDACIONES:

- **Instruir a quien corresponda para que se brinde coordinadamente a las víctimas de derechos humanos identificadas, como medida de rehabilitación, la atención médica o psicológica, de forma inmediata y adecuada, en Centros de Salud cercanos al lugar de su residencia.**
- **Instruir a quien corresponda para que las víctimas reciban asistencia y asesoría que se requiera para acceder al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.**
- **Instituir en el ámbito de su competencia, la integración de un Padrón de Empresas y Patronos Agrícolas en el Estado de B.C.**
- **Presentar la Iniciativa de Ley pertinente ante el Congreso Local, con el fin de que armonice la normatividad en materia de atención a víctimas de acuerdo con la Ley General de Víctimas.**
- **Establecer un mecanismo por parte de la Procuraduría para la Defensa del Trabajo del Estado, para la recepción de denuncias e inconformidades de personas jornaleras agrícolas.**
- **Recibir capacitación, en materia de derechos humanos, en especial de los DDHH directamente vulnerados en este caso.**

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES PARA MÉXICO

- **Con motivo del diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México (2003).**
- La Oficina en México del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos valoró:
 - Que la protección de las personas jornaleras agrícolas ha estado fuera del interés y capacidades de las autoridades laborales federales y locales.
 - Desarrollar políticas especiales y fijar metas concretas destinadas a la erradicación de discriminaciones de facto hacia grupos vulnerables, en especial en materia de accesibilidad al sistema educativo, alfabetización, rezago educativo, deserción escolar.

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

La CDI, tiene el mandato de cumplir con lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que señala en su apartado B, *“la Federación, los Municipios establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos”*. Por ello, promueve el desarrollo integral y sustentable con respeto a los derechos y la identidad de los Pueblos Indígenas y de forma intrínseca el trabajo y vida digna de las personas jornaleras agrícolas.

A su vez, esta Comisión, lleva a cabo diversos **programas nacionales** con el objeto de la difusión y divulgación de los Derechos Humanos de las personas pertenecientes a comunidades indígenas y personas jornaleras agrícolas.

REFERENCIAS:

<https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20Pjornalera.pdf>

<https://www.gob.mx/sedesol/acciones-y-programas/atencion-a-jornaleros-agricolas>

<https://www.gob.mx/cdi>

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2017/Rec_2017_002.pdf

https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=dignidad%2520humana%2520simple%2520declaraci%25C3%25B3n%2520%25C3%25A9tica&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=2&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2012363&Hit=1&IDs=2012363,2007731&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=&Referencia=&Tema=